

RESOLUCION Nº109-2025-CEN-CIP

Lima 05 de febrero del 2025



VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la Ing. Doris Arcelia Abad Córdova de la lista COMUNIDAD DE INGENIEROS PROACTIVOS-CIP al Capítulo de Ingeniería Electrónica solicitando impugnar la RESOLUCIÓN N°213-2024-CED/CDL-CIP y se declare la nulidad del proceso electoral del capítulo en mención;

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: "Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: La recurrente informa una serie de observaciones, según lo siguiente:

- El Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, incumplió en infracciones reglamentaria al reglamento general de elecciones del CIP., establecido en el Art 87, al incumplir con el numero suficientes de firmas, que han sido fijadas de acuerdo a la cantidad de miembros del Capítulo de Ingeniería Electrónica.
- En merito al incumplimiento a lo señalado la Comisión Electoral Departamental en EL
 Acto de apertura de sobres realizado el 2 de octubre, rechazo la admisión de la lista de capítulo de Ingeniería Electrónica presidida por el Ing. Fanola Merino Wilfredo



Baro, debido a que no había tenido los certificados de habilidad originales.

- Fue declarado no Admitido, lo cual fue precisado por la presidenta de la CED Lima.
- También como observacion se tiene que la lista del Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, presento cinco directivos, sin embargo, las hojas de adherentes consideran nueve, vulnerando la garantía del debido proceso.
- Con los vicios presentados sin embargo la CED LIMA, CON RESOLUCION Nº 174-C 2024-CED/CDL-CIP, admite la candidatura del Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, sin considerar lo establecido RESOLUCION Nº 050-2024-CED/CDL-CIP, que ampara el pedido de nulidad presentado.

QUINTO: En ese contexto, la Comisión Electoral Departamental de Lima se pronunció mediante RESOLUCIÓN N°213-2024-CED/CDL-CIP sobre la solicitud presentada por la Ing. Doris Arcelia Abad Córdova, declarando IMPROCEDENTE por las siguientes razones:

- Declara improcedente el pedido de la Ing. ABAD CORDOVA DORIS ARCELIA, contra el Acto Electoral de la candidatura del Ing. WILFREDO FANOLA MERINO, al Capitulo de Ingeniería Electrónica del día 22 de Diciembre de 2024, basándose en los fundamentos enumerados en la RESOLUCIÓN N°213-2024-CED/CDL-CIP

SEXTO: Que, conforme a lo resuelto por la Comisión Electoral Departamental de Lima, según lo dispone el Art 118 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, Se puede presentar impugnaciones en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral; y habiéndose incumplido este artículo por parte de la impugnante.

SETIMO: Que dentro de las funciones de la Comisión Electoral Nacional señaladas por el Art 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, en el literal f) atribuye a la CEN Interpretar el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. DORIS ARCELIA ABAD CORDOVA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. - HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

SECRETARIO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PRESIDENTE OF INGENIERO

Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS CIP 6986

PRESIDENTE

VOCAL

Ing. LENIN HUMBERTO LLANOS LEON

CIP 139213 **SECRETARIO**

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL CIP 66602 VOCAL



FUNDAMENTO DE VOTO SINGULAR ING. ADELIO INOCENTE HUARANGA

No estando de acuerdo con los votos en mayoría emitidos por los Ingenieros Ing. Hugo A. Rosand Galdós, Lenin Humberto Llanos León, y Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval, en la forma, contenido y Resolución, emito el presente Voto en Discordia y Singular, en merito a los siguientes fundamentos.

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la Ing. Doris Arcelia Abad Córdova, en contra de la RESOLUCIÓN N°213-2024-CED/CDL-CIP en la cual se le declaro improcedente mi pedido contra el acto electoral de la candidatura del Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro con CIP 131261 al capítulo de Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: "Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".

TERCERO: Que, del recurso de Apelación se propone impugnar la decisión que declara ganador en el proceso electoral del Capítulo de Ingeniería Electrónica del Consejo Departamental de Lima al Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, por los vicios insanables, siguientes:

- El Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, incumplió en infracciones reglamentaria al reglamento general de elecciones del CIP., establecido en el Art 87, al incumplir con el numero suficientes de firmas, que han sido fijadas de acuerdo a la cantidad de miembros del Capítulo de Ingeniería Electrónica.
- En merito al incumplimiento a lo señalado la Comisión Electoral Departamental en EL Acto de apertura de sobres realizado el 2 de octubre, rechazo la admisión de la lista de capítulo de Ingeniería Electrónica presidida por el Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, debido a que no había tenido los certificados de habilidad originales.
- Fue declarado no Admitido, lo cual fue precisado por la presidenta de la CED Lima.



- También como observacion se tiene que la lista del Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, presento cinco directivos, sin embargo, las hojas de adherentes consideran nueve, vulnerando la garantía del debido proceso.
- Con los vicios presentados sin embargo la CED LIMA, CON RESOLUCION Nº 174-C 2024-CED/CDL-CIP, admite la candidatura del Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, sin considerar lo establecido RESOLUCION Nº 050-2024-CED/CDL-CIP, que ampara el pedido de nulidad presentado.

En este extremo de los hechos descritos debe ampararse el pedido de impugnar la decisión que declara como ganador a la Lista Nº 8 presidida por el Ing. Fanola Merino Wilfredo Baro, y dejar sin efecto el resultado de su postulación.

ECTORAL NA

VOCAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ODE MICENIER ING. ADELIO INOCENTE HUARANGA

CIP 113494 **VOCAL**